



338
Trece
Diciembre
2020



Casilla Judicial 194 del ex Palacio de Justicia de Quito
Domicilio electrónico: wo.montero@gmail.com
Celular 0992623744

Expediente N°. 17811-2020-00293

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.



STEPHANIE JUDITH BADILLO HERRERA con cédula de ciudadanía 1802859171, señores Jueces ante ustedes respetuosamente me dirijo en mi calidad de accionante del proceso de acción de ejecución de sentencia judicial (reparación económica) 17811202000293 manifiesto lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES.-

Mediante auto de 30 de marzo de 2021, su Señoría en su parte pertinente dispone: "(...) **lo cual no cumple con lo ordenado por este Tribunal**, en consecuencia de forma previa a dictar lo que en derecho corresponde y bajo prevenciones de ley el Ministerio de Educación cumpla con lo ordenado en auto de fecha 11 de septiembre del 2020, las 11h00 y proceda con el pago del valor restante (...), **para lo cual se le concede el término de CINCO días.**- 3) **Por otro lado en el término de 5 días, informe documentalmente el pago de las diferencias de los aportes patronal y del afiliado ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)**" (énfasis añadido)

II.- BASE LEGAL.-

Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. **El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley**". (énfasis añadido)

"Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...)

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley". (énfasis añadido)

Código Orgánico Integral Penal

Art. 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- **La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente**



Dirección: Av. Diego de Almagro y Pedro Ponce Carrasco
Piso 2° Oficina 214, Edificio Almagro Plaza



Tel. 024758583



Cel. 0987634624

Quito – Ecuador

CONSENSUM



Casilla Judicial 194 del ex Palacio de Justicia de Quito
Domicilio electrónico: wo.montero@gmail.com
Celular 0992623744

en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (énfasis añadido)

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Art. 164.- Trámite.- *La acción de incumplimiento de sentencias constitucionales tendrá el siguiente trámite:*

1. *Podrá presentar esta acción quien se considere afectado siempre que la jueza o juez que dictó la sentencia no la haya ejecutado en un plazo razonable o cuando considere que no se la ha ejecutado integral o adecuadamente.*

2. Cuando se trate del incumplimiento de sentencias expedidas dentro de procesos de garantía judiciales de derechos constitucionales, la jueza o juez competente, a petición de parte, remitirá el expediente a la Corte Constitucional, al cual acompañará un informe debidamente argumentado sobre las razones del incumplimiento suyo o de la autoridad obligada, para lo cual tendrá un término de cinco días desde el momento en que el interesado hizo la solicitud. (énfasis añadido)

3. *En caso de que la jueza o juez se rehúse a remitir el expediente y el informe, o lo haga fuera del término establecido en el numeral anterior, el afectado podrá solicitar, directamente a la Corte Constitucional, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término señalado, que ordene a la jueza o juez la remisión del expediente y declare el incumplimiento de la sentencia.*

4. *En caso de incumplimiento de sentencias y dictámenes de la Corte Constitucional, ésta de oficio o a petición de parte, ejecutará directamente las medidas necesarias para hacer efectiva su decisión.*

III.- SOLICITUD.-

Señores Jueces, en tal sentido solicito:

- 1.- Se ordene el desembolso a favor de mi persona de los valores certificados por BanEcuador por un valor de (USD. 1.836,85 MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS, CON 85/100), quedando un valor pendiente de desembolso por parte del Ministerio de Educación
- 2.- Se ordene al Ministerio de Educación el cumplimiento a las disposiciones respecto a los valores restantes a los valores certificados por BanEcuador y proceda con el pago del valor restante para que este cumplida la resolución en su totalidad.
- 3.- Se ordene al Ministerio de Educación el cumplimiento de sus disposiciones emitidas mediante auto resolutorio de fecha 03 de mayo de 2021, respecto al pago de los honorarios de la señora perito.
- 4.- Por existir incumplimientos por parte del Ministerio de Educación de las ordenes legítimas de autoridad competente según lo dispone el 282 del COIP, es decir de los autos resolutorios emitidos por su autoridad dentro del proceso 17811-2020-00293, solicito se proceda a realizar las gestiones



Dirección: Av. Diego de Almagro y Pedro Ponce Carrasco
Piso 2º Oficina 214, Edificio Almagro Plaza



Telf. 024758583

Cel. 0987534624

Quito - Ecuador

CONSESUM

Casilla Judicial 194 del ex Palacio de Justicia de Quito
Domicilio electrónico: wo.montero@gmail.com
Celular 0992623744



339
Tareas
Tareas
Tareas

333
Tareas
Tareas

necesarias ante la Fiscalía General del Estado, solicitud que realizo a base de lo establecido en el artículo 282 del COIP por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

5.- Por existir incumplimientos por parte del Ministerio de Educación quien hasta la fecha no realiza los pagos ante el IESS, los pagos por la diferencia de mi remuneración, pago a la perito, incumpliendo a las resoluciones y autos emanados de la autoridad competente, solicito se remita el expediente de proceso 17811-2020-00293 a la Corte Constitucional, a fin de que sea esta quien resuelva sobre los incumplimientos del Ministerio de Educación, solicitud que realizo a base de lo establecido en el artículo . 164 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

6.- No se le otorga mas prorrogas de plazos ni términos a favor del Ministerio de Educación ya que desde su autoridad se le ha concedido plazos y términos que dicho ministerio han incumplido y aun recaído en desacato de lo ordenado por su Autoridad por innumerables ocasiones según consta en el expediente de este proceso, lo que no ha permitido que justicia dentro de este caso actúe bajo a los principios constitucionales de celeridad, eficacia y seguridad Jurica, y demás que me asisten.

IV.- RATIFICACIÓN DE MI ABOGADO DEFENSOR Y NOTIFICACIONES. -

Ratifico a mi abogado defensor de mi demanda inicial para que de manera conjunta o individual con su sola firma presente todo y cuanto escrito fuere necesario y comparezca a cuanta diligencia creyera conveniente en la defensa de mis intereses.

Firmo como abogado defensor.

WILMER OMAR MONTERO SILVA
MONTERO SILVA

Ab. Wilmer Omar Montero Silva

Mat. 17-2015-778



Dirección: Av. Diego de Almagro y Pedro Ponce Carrasco
Piso 2° Oficina 214, Edificio Almagro Plaza
Telf. 024758583 Cel. 0987634624



Quito – Ecuador

PAGINA EN
BLANCO